

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 60.

Se publica los **Mártres, Juéves y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Mártres 20 de Noviembre.

PUNTO DE SUSCRICION.
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por despachos de origen oficial consta en este Gobierno que ayer para solemnizar dignamente los días de S. M. la Reina (q. D. g.) tuvo lugar en la Córte una gran revista que S. M. el Rey ha pasado á los cuerpos que forman la guarnición de la plaza, compuesta de diez mil hombres de todas armas. Acompañado S. M. del Excmo. Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Sres. Ministros, del Excmo. Sr. Capitan general del Ejército Marqués del Duero y de otros Generales, se situó en las verjas del Ministerio de la Guerra para presenciar el marcial desfile de las tropas, que con leal entusiasmo victorearon á las Reales Personas.

A este imponente acto, se asociaron todas las clases del vecindario de Madrid y la tranquila afluencia de gentes en el Prado y en la calle de Alcalá constituyen elocuente prueba de la confianza que reina en la población y de que nunca ha estado más asegurado que ahora el orden público en la capital de la Monarquía.

Un tiempo magnífico ha contribuido á que esta solemnidad militar haya estado tan brillante que hace muchos años no se veía en las calles una concurrencia y una animación tan notables.

El besamanos tuvo lugar en la Régia morada con igual esplendor y extraordinaria concurrencia de Grandes de España, Embajadores, individuos del Cuerpo diplomático, Generales, altos funcionarios, hombres políticos y oficiales del Ejército. El Clero que nunca falta á rendir su homenaje de respetuosa adhesión al Trono, ha estado dignamente representado por el Nuncio de Su Santidad, dos Cardenales residentes en Madrid, varios Obispos y muchos Eclesiásticos de elevada categoría.

Después del besamanos general, se

verificó el de señoras mucho más concurrido que en otras ocasiones, pues á porfía parece que todas las clases de la sociedad se propusieron celebrar el día de S. M. este año con más esplendor y regocijo que en otros anteriores.

Como esta es la mejor contestación que puede darse á los que pretenden presentar á la coronada villa en una situación anormal, que influye en contra de la tranquilidad y confianza de que allí se disfruta realmente, he considerado oportuno publicar la precedente reseña de las solemnidades con que se ha celebrado ayer el día de nuestra augusta Reina, en la seguridad de que animados de noble sentimiento monárquico, los habitantes de esta pacífica provincia, ha de serles grato saber que los grandes dignatarios, el Ejército y el pueblo de Madrid han demostrado, otra vez más, su acendrado amor al Trono y evidenciado ante la opinión de nuestro propio país y ante la de extranjeros, que ese admirable sentimiento monárquico y ese buen espíritu de orden serán el más fuerte dique contra los elementos revolucionarios que el Gobierno de S. M. se ha propuesto extirpar, por medio de una administración practicada con sabiduría é inteligencia; pues si algunas medidas reclamadas por lo imperioso de las circunstancias, llevan un carácter de saludable energía, viene á moderarlas un espíritu previsor que vela solícito por los más caros intereses de los pueblos.

Cáceres 20 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 321, correspondiente al día 17 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN.

La ley electoral de 18 de Julio de 1865 cambiando el modo de hacer las elecciones de Diputados á Córtes, ha dejado sin efecto el tit. 3.º, cap. 3.º del reglamento para la ejecución de la ley del gobierno y administración de las provincias sobre el modo de hacer las elecciones de Diputados provinciales por estar calcado en el régimen anterior, derogado por aquella; y debiendo reformarse el citado reglamento en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, S. M. ha tenido á bien resolver que además de las reformas contenidas en dicha Real disposición, se consideren estas extensivas al tit. 3.º, cap. 3.º sobre el modo de hacer las elecciones, el cual ha de ser

sustituido por las disposiciones propias del mismo asunto, y que se hallen contenidas en los tits. 6.º y 7.º de la ley electoral vigente; debiendo entenderse que para las elecciones de Diputados provinciales, los distritos son partidos judiciales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Illmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 22 de Agosto último, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente.

Illmo. Sr. En el expediente instruido á instancia del Investigador de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza, para que con arreglo á la Real orden de 17 de Mayo de 1860, se acuerde lo concerniente respecto al abono que le corresponde por premio de la denuncia que hizo de un molino aceitero perteneciente á los propios de Morella supuesto que enagenado este, ha resultado que las cargas que sobre él mismo pesaban no dejan cantidad suficiente para el pago de dicho premio. Vistas las leyes de desamortización las disposiciones citadas para su ejecución y la Real orden de 17 de Mayo de 1860.

Considerando que siendo la carga que afecta á la finca denunciada mayor que el valor obtenido en tasación viene á quedar completamente ilusorio, el premio que corresponde al Investigador y Comisionado de Ventas.

Considerando que previsto el caso presente en la citada Real orden de 17 de Mayo de 1860, debe adoptarse una resolución conforme con el derecho reconocido en los espresados funcionarios para percibir el premio correspondiente, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido resolver que debe abonarse al Investigador de la provincia de Zaragoza, como también al Comisionado de Ventas los premios que se les han reconocido por la Junta Superior de Ventas en la denuncia de que se trata, deduciéndose su importe de la multa impuesta á los Concejales de Morella por la penalidad en que han incurrido ocultando la finca denunciada: que se tenga presente en su día deducir de las inscripciones que se entreguen á este Ayuntamiento por el valor de sus bienes, el rédito que resulte á favor de la Hacienda por las cantidades que han dejado de satisfacer á esta por el 20

por 100 de propios del producto en renta de la espresada finca, y por último que esta disposición tenga un carácter general para aplicarse á todos los casos que ocurran de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se tenga presente en cuantos casos análogos ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1866.—Juan de la Concha Castañeda.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público é interesados.

Cáceres 19 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 98.

A virtud de causa criminal que de oficio se instruye por el Juzgado de primera instancia de Salamanca, contra Julian Francisco Ordaz y Lorenzo Rosado, vecinos de Fresno de Madrigal, sobre suponerles haber hurtado las caballerías menores cuyas señas se expresan á continuación y en conformidad con el encargo que á mi autoridad se hace por aquel Juzgado, he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* el presente anuncio, para que pueda llegar á conocimiento de los dueños de dichas caballerías y se presenten en el término de ocho días en el referido Tribunal, á fin de recibirles la oportuna declaración acerca del hecho y sus circunstancias.

Cáceres 19 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas de las caballerías.

Una burra, negra, cerrada, defectuosa del pié izquierdo, rozado todo lo largo del lomo y pelos blancos en las cuatro extremidades.

Otra burra, color ceniza, edad cinco años, bociblanca, raya de mulo, cruzada y en el pié derecho un sobrehuero.

Otra, castaña oscura, de seis años, bociblanca, rozado todo el trayecto del lomo y con una parálisis en el ojo izquierdo y raya de mulo cruzada.

Otra, parda, de siete años, bociblanca, rozado todo lo largo del lomo, con lunares blancos en el mismo, cruzada.

Un buche, pequeño, castaño oscuro, entero, bociblanco, bragado, blanco, raya de mulo cruzada, edad dos años y medio.

SECCION DE FOMENTO.

El dia 26 del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Torrequemada, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de leñas procedentes de poda y limpia del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 de Setiembre último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 64 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 26 del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Casas de D. Antonio, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de limpia y apostado, procedente del monte Dehesa boyal y Cuarto llamado Mojoneiras de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 de Setiembre último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 80 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 26 del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Collado, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de bellota, procedentes del monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 de Setiembre último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 50 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 16 de Noviembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 13.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones de algunas Administraciones de Hacienda pública acerca de la forma en que habrá de permitirse la venta del tabaco picado en las expendedorías habilitadas al efecto, segun lo mandado en el Real decreto de 20 de Abril último, mediante á que los que se dedicaban á esta industria pretendian realizar dicha venta en cantidades muy limitadas; y visto que en el expresado Real decreto é Instruccion de 5 de Mayo siguiente no se determinó la cabida de los envases en que habian de ponerse á la venta los tabacos picados; S. M., deseando que sobre este particular haya la debida uniformidad para garantir los intereses de la Administracion, sin perjudicar al propio tiempo los de los expendedores, y teniendo por otra parte en consideracion que la venta de los tabacos, producto y procedentes de la isla de Cuba y Puerto-Rico, se concedió con el objeto de abrir un nuevo ramo de comercio á los tratantes de buena fé, sin que entonces pudiera ocurrirse que hubiera quien abusase de esta facultad para defraudar más fácilmente los intereses de la Hacienda como en varios puntos se ha verificado la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes: Primera. Las Administraciones de Hacienda pública no adeudarán tabacos picados, ya sea con destino á la venta pública ó al consumo de particulares, más que los que se presenten en envases cuya cabida sea desde el mínimo de ocho onzas hasta el máximo de dos libras. Segunda. Los que se presenten en cantidades mayores ó menores, se reducirán en la escala expresada á la fraccion que á sus dueños convenga, en presencia del Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia y de un Oficial de la Administracion nombrado al efecto por el Administrador bajo su responsabilidad, verificándose lo mismo con el tabaco ya introducido y adeudado por los expendedores, que se halle contenido en envases de mayor ó menor cabida, para cuya rehabilitacion se conceder un breve plazo. Es asimismo la voluntad de S. M., que por esta Direccion general se comuniquen las órdenes oportunas para que en cada envase de tabaco picado, ya sea de los que se rehabiliten como de los que se adeuden en lo sucesivo, se les coloque una prescinta especial, haciendo saber que no pueden los expendedores fraccionar ninguno de estos, cualquiera que sea su cabida, sin incurrir en la pena de comiso. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Al dar conocimiento á V. S. de la anterior Real orden, ha creido conveniente esta Direccion general hacerle algunas prevenciones, esperando que penetrado de la importancia de la medida cuidará de su exacto cumplimiento, como medio el más eficaz para evitar el fraude, que tanto perjudica los intereses de la renta.

La limitacion de la cabida de los envases que determina la Real orden

preinserta, comprende lo mismo á los tabacos picados procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico que se presenten en lo sucesivo al adeudo con destino á la venta pública ó al consumo de particulares, que á los ya adeudados existentes en las expendedorías. Para llevar á efecto en ambos casos lo dispuesto en aquella superior disposicion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los dueños ó consignatarios que presenten en la Administracion para el adeudado picadura de Cuba ó Puerto-Rico, ya sea á granel ó en envases de mayor ó menor cabida que la señalada en la preinserta Real orden, tendrán obligacion de envasarla ó cambiarla de envase en fracciones que no bajen de ocho onzas ni excedan de dos libras cada una, verificando esta operacion en los almacenes de la Administracion de Hacienda y á presencia de un delegado de la misma y del Guarda-almacen.

2.ª Envasada que sea la picadura en los términos establecidos por la precedente regla, se colocará en cada paquete una prescinta especial, perfectamente pegada con cola y de distinto color en sus tintas, segun sea el destino que se haya de dar al tabaco, á saber: de color azul al que sea para la venta pública, y negra al que se destine al consumo particular del productor ó de sus mandatarios.

3.ª Las dos disposiciones que preceden serán aplicables no solo al tabaco picado que se presente en las Administraciones para el adeudo desde el dia que en las mismas se reciba esta orden, sino tambien al que se haya presentado con anterioridad y cuyo pago de derechos no se hubiese todavia verificado.

4.ª Las expendedorías autorizadas para la venta de tabacos de Cuba y Puerto Rico, que tengan picadura á granel ó envases distintos de los expresados, pasarán á la Administracion de Hacienda pública, tan luego como se reciba en la respectiva localidad la Gaceta oficial en que se publique esta disposicion, un aviso detallado de la cantidad que tengan del tabaco de aquella procedencia y del peso de los paquetes en que deseen envasarlo. Reunidas estas noticias en la Administracion, se pedirán por la misma á la Direccion las prescintas necesarias, y tan luego como las reciba mandará á la expendedoría uno ó mas comisionados, que despues de recorrer la picadura existente y cerciorarse de su legitima introduccion, presenciará su envase y colocará en cada paquete la prescinta especial de rehabilitacion, cuidando de que en el libro respectivo se practiquen las anotaciones oportunas, haciendo constar la verdadera existencia y la clase ó peso de los envases.

5.ª Desde que en una expendedoría se hayan envasado de nuevo y prescintado las existencias de picadura, quedará absolutamente prohibida á la misma la venta en otra forma, ó sea en paquetes ó porciones menores de ocho onzas ó mayores de dos libras; y el tabaco que se encontrase así en los reconocimientos se considerará como no adeudado para la aplicacion de las penas correspondientes. Para la rehabilitacion del tabaco picado, que haya existente en las expendedorías de los partidos administrativos, confiará esta operacion al subalterno de Estancadas.

6.ª Tan luego como reciba V. S. esta circular, solicitará de este Centro directivo los prescintos que calcule necesarios para los adeudos de picadura que puedan presentarse, ya sea para el consumo particular como para la venta pública, cuidando todos los meses de endir con separacion cuenta detallada de las que se consuman pa-

ra el adeudo de tabacos elaborados y cigarrillos de papel.

La Direccion de mi cargo tiene actualmente todos los datos necesarios para apreciar si el trabajo que se confia á V. S. se lleva á debido efecto con el acierto que su importancia exige; espera que para proponer esa Administracion la rehabilitacion del tabaco picado existente en las expendedorías, ha de comprobarse su origen, ya con las guías procedentes de la Administracion de adeudo, certificados de referencia ó vendidos presentados por sus dueños. Verá con la mayor satisfaccion que se dá toda preferencia al servicio de que se trata; mas si lo que no es de esperar se notasen faltas nacidas de descuido ó mala fé, desde luego anticipa á V. S. que exigirá la responsabilidad sin contemplacion de ningun género al empleado que olvidando sus deberes de lugar con su conducta á irrogar perjuicios á los intereses del Tesoro.

La Direccion espera no llegará este caso y que V. S. cumplirá y hará cumplir lo que sobre este particular se ordena, haciéndolo saber con tiempo á sus subordinados.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se ocupen en la expencion del citado artículo, se inserta en el Boletin oficial de la provincia.

Cáceres 16 de Noviembre de 1866. Julian Melendez.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 1.

La Direccion general de la Deuda Pública con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

En 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 31 de Diciembre próximo con facturas arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion, teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles. Dispondrá V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el dia 1.º del referido mes de Diciembre, remitiéndolos en seguida á esta Direccion para su examen, reconocimiento y demas operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Enero ó á lo mas el dia 2, y le serán devueltos á V. S. los cupones que se remesen en las espesiciones posteriores, como presentados

fuera del plazo señalado al efecto. Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó esceda de 300 reales, unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas un sello de 50 céntimos, el mal deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1851. Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su día un ejemplar del *Boletín oficial* en que tenga lugar la publicacion que se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1866.—Felipe de Vereterra.

Y á fin de que esta superior disposicion llegue á conocimiento de los tenedores de papel de las distintas clases de la Deuda del Estado con la debida oportunidad, he dispuesto su publicacion en el periódico oficial de la provincia.

Cáceres 13 de Noviembre de 1866.—Francisco de Lanusa.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía y Extremadura.

Hago saber: que habiéndose suspendido las subastas anunciadas en 31 de Octubre último para los días 16 y 17 del actual con objeto de contratar el suministro de utensilio á las fuerzas del Ejército existentes en Huelva, Utrera, Baena, Tarifa y linea de Gibraltar, se convocan por el presente las espresadas licitaciones para los días 29 y 30 del que rige en las horas y bajo las condiciones ya marcadas en el primitivo anuncio, si bien las proposiciones que se presenten habrán de sugetarse precisamente al modelo que nuevamente se estampa á continuacion.

Sevilla 16 de Noviembre de 1866.—Francisco de Norcy.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones y precio limite fijado para el suministro de aceite, carbon y camas de utensilios en esta (ó en tal localidad) se comprometo á encargarse del espresado servicio en los precios siguientes:

Por cada litro de aceite de olivo de segunda clase, tantas milésimas de escudo.

Por id. kilogramo de carbon vegetal, idem id. id.

De 1 á 50 camas mensuales, id. id. id.

De 51 á 100, id. id. id.

De 101 á 200, id. id. id.

De 201 en adelante, id. id. id.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

(Fecha y firma del proponente:)

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA.

Subasta.

El 23 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en esta capital y Secretaria de la Junta de Beneficencia, sita en la casa llamada de los Pereros, y en Plasencia en las oficinas de aquella Sub-Direccion, la subasta pública para el suministro de pan y gar-

banzas á estos establecimientos, y de garbanzos solo á los de aquella ciudad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo del pie, y el de condiciones que se haya de manifesto en las oficinas citadas, sirviendo de tipo los precios siguientes: ciento doce milésimas, el pan de 32 onzas, y once escudos quinientas milésimas la fanega de garbanzos.

Cáceres 15 de Noviembre de 1866.—José García Viniestra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado del pliego de condiciones para el suministro de pan y garbanzos á los Establecimientos de Beneficencia y aceptándolo en todas sus partes, me comprometo á suministrar á los de (del artículo que sea) por el precio de (en letra,) cada fanega de garbanzos ó pan de treinta y dos onzas.

Fecha y firma.

CARABINEROS DEL REINO.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

A las once de la mañana del Domingo 25 del corriente, serán vendidos en publica subasta los caballos del Estado nombrados Peregrino, Volteador y Garboso 2.º por hallarse inútiles para el servicio del instituto; cuyo acto tendrá lugar en la plaza de San Juan de esta capital, donde podrán concurrir el día y hora citados los que deseen interesarse en la referida subasta.

Cáceres 15 de Noviembre de 1866.—El Comandante, Ramon Toledano.

JUZGADOS.

D. Antonio Real, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente los señores Alcaldes constitucionales, Jefes de Guardia civil y demás autoridades y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia procurarán la busca y captura, de dos hombres desconocidos que se cree sean vecinos de Galvez ó Polan, de la provincia de Toledo, y cuyas señas se anotan á continuacion, que en el día diez y nueve de Octubre último, expendieron varias monedas de plata falsas, en el pueblo de Zorita, en pago de garbanzos, y á su remision á este Juzgado caso de ser habidos pues en ello se interesa la Administracion de justicia y buen éxito de la causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado y por el oficio del refrendatario.

Dado en Logrosan á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Real.—Por su mandado.—Cenon Gonzalez Corisco.

Señas de los sugetos desconocidos.

Un hombre, bajo, moreno, con pantalon de pana, con poca barba, regordete, de buen color, con un pañuelo de rodete en la cabeza, lleva seis ó siete caballerías de estas clases: tres mulas, medianas, negras las dos y la otra castaña oscura, dos mulos, de mas talla que las mulas y tambien negros, y dos jumentos, uno mas chico que el otro y ambos negros; donde conduce las catorce fanegas de garbanzos. otro de 14 años que van en su compañía, pantalon que se ignora la tela de que es con pañuelo de rodete en la cabeza.

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 30 días á contar desde el de la publicacion de este edicto á D. Patricio Lima Ortega, vecino que fué de Villar del Rey y Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Ovando, para que se persone en la cárcel de esta villa, ó responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo, por falsedad, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alburquerque trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José Mariano de Santos.—Damián Gutierrez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicacion, relativo á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion ó indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite al Alcalde constitucional de Aceituna para que sean notificados todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario sufriran los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio pertenecientes de la derecha del Rio Alagon.

ACEITUNA.

(Continuacion.)

Libro 1.º de todos los pueblos.

Id. al camino de Aceituna, id. al Lagar de los Alvas, id. á la Cañada la puente, id. á la venta de las parejas, corresponden á Gabriel Clemente, por compra.

Id. no espresa el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, corresponden á Angel Galindo, por herencia.

Id. á la Cañada, compra, Gabriel Clemente.

Id. al sitio del Escribano, id. á los Calvos, id. al Lagar, id. al Arroyo Castaño, herencia, Florencio Gonzalez.

Id. al Galisteo, compra, Gabriel Clemente.

Id. al Pocito de los Zorros, herencia, María Aparicio.

Id. al Cerrado, compra, Ramon Pulido.

Id. á la media Legua, id. á Tomás Mateos, id. la tierra de la Zarza, idem tierra de la Vera, id. tierra de Martilaca, corresponde á Angel Aparicio, por herencia.

Id. á Valdecoria, id. por cima del Lagar de los Albas, id. al corral de Galan, Antonio Batuecas, por compra.

Id. al Pozo del Egido, id. á la Mina, herencia, Félix Aparicio.

Id. al Arroyo de Jancada, id. á la Hermita del Santo Cristo, compra, Miguel Antonio Batuecas.

Id. al Pedragoso, id. á Valde coria, id. á la Hera, id. á la Barrera, Id. á la Fuente del Bronco, id. al Calderon, corresponden á Leonardo Aparicio, por compra.

Id. á la Garromata, id. á Berrigadillán, id. á la Iglesia, id. al Santo Cristo, id. en huerto de Manuel Dominguez, id. á la Fuente del viejo, id. á los Monasterios, id. al Lagal del medio, id. á la Huerta del Guijo, id. á la Alameda, id. á Carrinillo, id. á la Lomera, id. al Arroyo de Aceituna, id. á Valverdugo, id. á Besgato galapero, id. á la Peña la Carrera, id. al Hoyo las Parejas, id. al mismo sitio, idem al camino hondo, id. á los Cerrados, id. á Peña alta, herencia, Benito Lopez.

Id. al Caroje, id. al Pedrillo, id. Entallado id. al camino del Morillo, herencia, José Aparicio.

Id. no se espresa el sitio, id. al Caballito, id. en el Bago del Cerrado, id. á la Huerta Superez, Josefa Pulido, por herencia.

Id. á los Escribanos, id. á Navajurdana, id. á las piedras de Pedro Calvo, herencia, Vicente Aparicio.

Id. en Hornillo, id. no espresa su situacion, id. al Corral de la vereda, id. al Vago viejo, id. al Arroyo de Aceituna, herencia, Juan Pulido.

Id., no espresan sus sitios, herencia, Sebastian Franco.

Id. á las Heras, id. no espresa el sitio, id. lo mismo, id. tampoco espresa el sitio, id. tampoco, id. al Hornillo, corresponden á Francisca Pulido, por herencia.

Id. al Corral de abajo, Sebastian Franco, por herencia.

Id. al Aprisco, id. huerto al Lagar del medio, id. á la Grajuela, id. á los Galisteos, id. al Corral de Calvo, idem no espresa su sitio, herencia, Francisco Pulido.

Id. á Rengudilla, id. á Barrolano, Manuel Franco, por herencia.

Id. en huerto de José Pulido, id. al Arroyo de las Viñas, id. al Arroyo de Aceituna, id. al Arroyo del Calvario, id. no se espresa el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, Ana Alba Perez, por herencia.

Id. al Arroyo Castaño, id. á la vereda de los Pajares, herencia, María Quijado.

Id. al Hornillo, id. á Carromatos, urbana, no se espresa el sitio, rústica al Gamo, id., no se espresa el sitio, herencia, José Pulido.

Id. á la Vecta de las Parejas, herencia, Teresa Carpintero.

Id. al Teso de la Encina, compra, doña Isabel Sanchez.

Id. á la Altura del Lagar de Zancas, id. al Arroyo del Castaño, Elena Carpintero, por herencia.

Id. á la Encinilla, id. al sitio de los Rosales, compra, José Muñoz.

Id. al Corral del Abogado, id. á Fuente Gonzalo, id. á la Vereda, id. al mismo sitio, id. al Pedragoso, herencia, Francisco Hernandez, id. á los Churrunillos, compra, Manuel Pulido.

Id. al olivar oscuro, id. á las Heras, Id. al Tocónal Castaño, Viviano Hernandez, por herencia.

Id. á los Churrillos, id. al Lagar del medio, compra, José María Sanchez.

Id. á la Cañada de la puente, herencia, Manuel Franco.

Id. á la Cañada, id. á la Fuente del Pozo, id. al Savino, id. al Egido arado, herencia, Mateo Garrido, de Montehermoso.

Id. al sitio del Castillo, compra, Miguel Antonio Batuecas.

Id. á Navajurdana, id. al Arroyo Castaño, id. cerca de las anteriores, id. al llano del Pozo, id. á las Lagunas, herencia, Ecequiel Clemente, de su abuela María Pulido, ambos de Montehermoso.

Id. al Aprisco, id. á la Fuente la muchacha, id. al Lagar de Zancas, compra, Juan Perez.

Id. no se espresa el sitio, id. á los Centenares, id. al llano de los Monas-

arios, id. no se espresa el sitio, idem tampoco se espresa el sitio, id. de Arroyo Castaño, id. al mismo sitio, id. al camino de Aceituna, herencia, Ezequiel Clemente.

Id. á Parabanés, id. al camino de abajo, id. al pasil de los Marranos, id. al Regato Chobarton, compra, Juan Pérez.

Id. al Arroyo Castaño, Francisca Jarpintero, por compra.

Id. á los Pozos de los Toros, id. al Lagar de Zanzas, compra, Juan Pérez.

Id. al Lagar, compra, Francisco Carpintero.

Id. á la Patonca, id. al sitio de la Viña de Roque, id. á la Barrigadilla, id. al Valle de los huertos, id. á los Monasterios, compra, Juan Pérez.

Id. á Navalaguja, compra, Gabriel Galindo.

Id. á los Monasterios, id. al olivar de Zanzas, id. al Pozo los Toros, Basilio Pérez, por compra.

Id. á los Pozos de los Toros, id. á la Peña escachada, compra, Basilio Pérez.

Id. al mismo sitio, id. á la Peña escachada, compra, Basilio Pérez.

Id. al sitio de las Huertas, Clemente Hernández, por compra.

Id. al sitio de los Monasterios, idem sitio del Egido, Marcos Gutiérrez, or herencia.

Id. no espresa el sitio, id. al Lagar, id. al Egido, herencia, Miguel Gutiérrez.

Id. á la Fontanilla, compra, Luis Lorenzo.

Id. no espresa el sitio á la Majada rapada, id. no se espresa el sitio, idem no se espresa el sitio, id. á la Granjuela, id. al Castañar, id. á las Lagunas, id. no se espresa el sitio, id. al Egido, herencia, María Galindo.

Id. al Corral de abajo, id. á la Cerrada, id. al Toconal de Churrillo, id. al Arroyo del Castaño, id. al Churrillo, id. al Egido arado, id. no espresa el sitio, id. tampoco, id. á los Linares, id. no se espresa tampoco el sitio, id. á la Fuente Pesquera, id. en varios sitios que no se espresan, por herencia á Lorenzo Garrido.

Id. á Navajurdana, id. al olivar de Joaquín, id. al Gujito, compra, Gerónimo Paule.

Id. al Lagar de Barroso, id. no se espresa el sitio, id. á Valdecorias, id. al camino de Aceituna, id. á los arrieros, id. á las Parejas, id. al Regato, id. á las Lagunas, id. al Carril, id. á la viña, id. al huerto de las Cañas, id. varios sitios que no espresan, Herenegildo Garrido, por herencia.

Id. al Pedragoso, D. Ramon Hernandez, comprador.

Id. al Abogado, id. al Carril de Manuel Galindo, id. al Lagar de Zanzas, id. á la Cañada, id. al Pedroso, id. al camino, id. al Regato, id. á las Viñas, id. al olivar oscuro, id. á las Navas junto á la Calleja, id. en huerto de Juan Lopez, id. á la Fuente Churrillos, id. no se espresa el sitio, id. á la parte allá de la Fuente, idem en varios sitios que no se espresan, herencia, José Garrido.

Id. no se espresa el sitio, id. á los Churrillos, id. al Lagar de los Albas, id. al Egido, id. al Corral de Galán, id. al mismo sitio, id. á los Churrillos, id. á la Laguna, id. al camino de los Arrieros, id. en varios sitios que no se espresan, herencia, Francisco Garrido.

Id. no espresa el sitio, compra, Miguel Antonio Batuecas.

Id. al corral del Abogado, id. no espresa el sitio, id. á lo Alto del Lagar, id. al olivar oscuro, id. por bajo del Egido, id. no espresa el sitio, id. al olivar oscuro, id. al camino de los Arrieros, id. á la Barca, id. al Gordo, id. á

Navajurdana, id. al Regato de la Fuente, id. á la Cañada de la Fuente, id. á lo alto de las Colmenas, id. sin espresar el sitio, id. tampoco se espresa el sitio, id. no se espresa el sitio, id. sin espresar el sitio, id. al Egido, herencia, María Garrido.

Id. á la Cruz del agua, Manuel Dominguez, por compra.

Id. á los Batanes, id. á las Parejas, id. al olivar de la cañada, id. no se espresa el sitio, id. al Regato de las viñas, id. á la Navajurdana, id. á Valdecoria, id. en término de Galisteo y Pozuelo, Tiburcio Garrido, por herencia, de Montehermoso.

Id. á la Calleja del Ejido, compra, Gerónimo Paule.

Id. á los Pilonos, compra, Gerónimo Paule.

Id. á la huerta del Barranco, compra, Basilio Pérez.

Id. al Arroyo Castaño, compra, José Aparicio.

Id. á las Navas, compra, Basilio Pérez.

Id. no se espresa el sitio, idem á la Cuesta del Ejido, id. al Arroyo que linda con la Puente, id. no se espresa el sitio, herencia, Isabel Gonzalez.

Id. á las Mojeas, herencia, Concepcion Gonzalez, de Montehermoso.

Id. á la calle de los Llanos, compra, Francisco Viñas.

Id. sin espresar su sitio, id. á las Parejas, id. las Mofeas, Francisco Gonzalez, por herencia, de Montehermoso.

Id. á las Viñas viejas, id. al Campo Santo, compra, Isabel Sanchez Parron.

Id. al Vago los olivares, Celestino Carpintero, aportó.

Id. sin espresar su sitio, id. al Viñazo, id. al Canchal de la Pillata, id. no se espresa el sitio, id. al camino del pueblo, id. al Valle del Gamo, id. á la Zahurda de Lopez, id. al Arroyo, á la Barrigadilla, Urbana, no se espresa el sitio, herencia Miguel Dominguez.

Id. á las Sabias, id. á las piedras Francas, id. al mismo sitio, id. al arroyo del Castaño, id. á las Alcubercas, id. al Lagar de Miguel Batuecas, id. al mismo sitio, id. al Aprisco, id. al mismo sitio, id. á las Viñas de Aceituna, id. al mismo sitio, id. al Egido, id. al Pozuelo, id. á la Cañada, id. al Egido, compra, Bartolomé Gutiérrez.

Id. á la Pilata, id. á la Zahurda, id. á Valde la casa, id. al Viñazo, id. á los Guindos, id. al Arroyo, Urbana, no se espresa el sitio, herencia, Genaro Dominguez.

Id. al Molinillo, id. en corral de un molino Arriero, corresponden á Domingo Dominguez, por compra.

Id. no se espresa el sitio, id. al Canchal de la Pilata, id. á la Zahurda de Lopez, id. al Valle del Gamo, id. á los Pintes, id. al Esquilon del Fraile, id. al Pozo, id. al Viñazo, id. á la Ladera, id. al Arroyo, Urbana, no se espresa el sitio, herencia, Andrés Dominguez.

Id. á las Parejas, id. á la Iglesia, id. á los Monasterios, compra, Gabriel Campos.

Id. á las Cumbres, id. sin espresar el sitio, id. al mismo sitio, id. al Lagar de las Albas, id. á la Higuera Morena, Gabriel Galindo Mateos, por herencia.

Id. á la Churrillas, id. al Arroyo de Aceituna, id. á la viña anterior, id. al Madroñal, id. á las Navas, id. al mismo sitio, id. á las Estaquitas, id. al mismo sitio, id. no espresa el sitio, id. á las Estaquitas, id. no se espresa el sitio, id. al Picon, id. no se espresa el sitio, id. al Charco del Lobo, id. al Rohito, id. id., herencia, Leoncio Batuecas.

Id. á los Churrillos, id. al arroyo

de Aceituna, idem al camino de los Arrieros, id. al Madroñal, id. á las Navas, id. no espresa el sitio, id. á las Estaquillas, id. al barrio del Corral, id. á las Estaquillas, id. al Pilon, id. al Madroñal, no espresa el sitio, corresponden á Rosa Batuecas, por herencia.

Id. á la Cañada, id. á las Parejas, id. en dicho sitio, id. al Aprisco, corresponden á Bartolomé Gutierrez, por compra.

Id. al Puente, id. al Carril del Toro, id. al Gujarral, id. á Navajurdana, id. á la Fuente de San Pedro, id. á la Barrera, id. al corral de Galapera, id. á lo alto de la Granguela, id. á Navajurdana, corresponden á Francisco Paule, del Pozuelo, por compra.

Id. á los Lopez, id. al camino del Gujito, id. al Teso Santo, id. al Corral de la Torrera, id. á la vereda de los Carboneros, id. no se espresa el sitio, id. á la Hoya Banquera, id. al Prado de la Casa, id. á la Granjuela, id. á la Colmenilla, id. á lo Alto de las Zanzas, id. al Regato de las Arinetas, corresponden á Francisco Paule por compra.

Id. al Cristo, compra, Blás Martin. Idem á las Estacas, corresponde á Agustín Morales, por compra.

Id. al Cristo, id. á la Florida, id. al Regato de San Albúz, id. á la Pelambres, id. no espresa el sitio, id. al regato de los Paredillos, corresponden a Enriqueta Coletino, por herencia.

Id. al huerto de los Batuecas, compra, Juan García.

Id. á Navajurdana, compra, Félix Bronco.

Id. al Rodeo de la Muda, id. al sitio de las Zanzas, id. al olivar de Joaquín, compra, Félix Aparicio.

Id. á Valdecoria, id. al Corral, id. á los Monasterios, corresponden á Basilio Pérez, por compra.

Id. al Llano, corresponde á Miguel Antonio Batuecas, por compra.

Id. á los Charranillos, El mismo, por compra.

Id. á los Corrales, compra, el mismo.

Id. al Viñazo, compra, Juan Hernandez.

Id. á la Fontanilla, compra, Juan Hernandez.

Urbana, no se espresa el sitio, rústica al Barbán, id. al Cercado, compra, Angel Hernandez.

Rústica al Vago viejo, Angel Maria Hernandez, por compra.

Id. al Pozo, compra, Vicente Hernandez.

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HIGUERA.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dedicarse con oportunidad á la formacion de los trabajos estadísticos que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, el Ayuntamiento que presido en sesion del dia 10 ha acordado que tanto los vecinos como los forasteros contribuyentes en esta, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este municipio en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se les hará de oficio y no serán oídas sus reclamaciones de agravio. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes á quien corresponda. Higuera de Albalat 13 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Pablo Mo-

rales.—Victor Durán y Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

Hace bastantes dias que se hallan recogidas de mi orden dos cerdas de las señas que se espresarán á continuacion, y que fueron aprehendidas por el guarda de la dehesa que en este término posee el Excmo. Sr. Conde de la Oliva. No habiéndose presentado dueño alguno á reclamar la entrega de dichas cabezas de ganado, previo abono de gastos de manutencion y demas responsabilidades pecuniarias, á pesar de los oficios que se han dirigido dando aviso á los Sres. Alcaldes de los pueblos comarcanos, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia para mayor publicidad, en la inteligencia de que, no presentándose en todo el mes que cursa el legítimo dueño á recoger indicadas cerdas, se declararán extraviadas para los efectos y aplicacion que establece el párrafo 2.º art. 112 del Reglamento de la Asociacion general de ganaderos, sancionado en 31 de Marzo de 1854.

Holguera 13 de Noviembre de 1866.

—El Alcalde, Juan Manuel de Guillen y Paredes.

Señas de las cerdas.

Una cerda grande pelinegra, con la oreja derecha hendida, y hierro algo confuso como de barreta en el hocico, y una C tambien confusa hácia el nacimiento del rabo.

Otra como de dos años, del mismo pelo, con la oreja derecha hendida é idéntica señal de C. en el sitio que la anterior.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA Á PASTO, LABOR y bellota la dehesa el Marco de las Jarillas, de 900 á 1.000 fanegas de terreno, sita en la provincia de Cáceres, partido de Naval Moral de la Mata, jurisdiccion de Villar del Pedroso, propia de Excmo. Sr. Marqués de Toca, vecino de Madrid.

La persona á quien convenga puede dirigirse á su apoderado D. José Antonio Jela, en Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, quien dará cuantas noticias se le pidan.

¡YA LLEGÓ!

ALMANAQUE DE LOS CHISTES PARA 1867.

Libro jocoso y divertido capaz de hacer reir á todo bicho viviente, conteniendo multitud de cuentos, epigramas, símiles, profecias, chistes de Quevedo y de Manolito Gazquez anécdotas etc. compuesto y arreglado por D. Francisco de Paula Hidalgo.

Un tomo de unas 200 páginas con multitud de grabados y caricaturas, al ínfimo precio de ¡¡Cuatro rs.!! Hallándose de venta en la libreria de don Pedro de Vegas, Portal Empedrado.

(30)

CACERES: 1866.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.